

La independencia judicial: ¿realidad o mito?

David Roig Rausell 

Resumen: Recientemente, los ciudadanos españoles hemos visto cómo, cada vez más, nuestra actualidad política se está viendo directamente relacionada con el poder judicial. Estamos siendo testigos de una disputa constante entre dos de los poderes del Estado, pero ¿realmente compiten en igualdad de condiciones? ¿Está el poder judicial politicizado o es verdaderamente independiente? En el presente artículo, se pretende argumentar y explicar cómo ha sido la existencia del poder judicial en ciertos períodos de la historia y, finalmente, la evolución de dicho poder en la democracia española. Por último, analizaremos la situación actual del poder judicial en nuestra nación y cómo las garras del poder político suponen una verdadera amenaza para este.

Palabras clave: heliea; consejo general del poder judicial; tribunal supremo; tribunal constitucional; poder judicial

Abstract: Recently, Spanish citizens have seen how our current political situation is increasingly directly related to the judiciary. We are witnessing a constant dispute between two of the powers of the state, but are they really competing on equal terms? Is the judiciary politicized or is it truly independent? This article aims to argue and explain how the judiciary has existed in certain periods of history and, finally, how it has evolved in Spanish democracy. Finally, we will analyze the current situation of the judiciary in our nation and how the clutches of political power pose a real threat to it.

Key words: heliea; general council of the judiciary; supreme court; constitutional court; judiciary

De la Heliea a la Revolución francesa

Para comenzar con este artículo, se ha considerado oportuno realizar, aunque fuera brevemente, un viaje a lo largo de la historia para conocer la evolución del poder judicial hasta llegar a nuestros días. En este sentido, es necesario remontarse a Atenas, la que para muchos historiadores es conocida como la cuna de lo que hoy concebimos por democracia. En aquellos tiempos, la ley era un pilar fundamental en el que se apoyaba la sociedad ateniense, por tanto, los habitantes y gobernantes de la polis griega pusieron un gran empeño en garantizar el buen funcionamiento de las leyes, dando lugar a la creación de lo que bautizaron como «Heliea», además de otros organismos para garantizar un buen funcionamiento del poder judicial, pero en este artículo nos centraremos en el citado anteriormente.

Esta institución representaba en Atenas lo que en nuestros tiempos se conoce como un «tribunal popular», ya que estaba constituida por 6000 miembros, que posteriormente serían divididos en secciones, todos ellos atenienses y mayores de 30 años, elegidos por sorteo, que, después de prestar un juramento en el que manifestaban fidelidad a las leyes, se convertirían en *heliastas*¹, es decir, que pasarían a formar parte de uno de los mayores órganos representativos de la justicia de la *polis*. Por poner un ejemplo para clarificar al lector la importancia de la Heliea, fue este mismo tribunal el encargado de juzgar a Sócrates y, siendo tal el poder que tenía esta asamblea, terminaron condenándolo a muerte.

¿Por qué es tan importante este caso en concreto? La Heliea representa la completa independencia judicial, ya que, siendo los jueces los mismos ciudadanos, además elegidos por sorteo, era muy baja la posibilidad de la politización de este tribunal, aunque, como bien sabemos por la situación que se da en nuestros días, el poder político no se conforma únicamente con la fuerza que le corresponde y parece ser que siente una gran envidia por el resto de poderes existentes, por ello, busca constantemente poder someterlos, para, finalmente, controlarlo todo y ostentar el poder absoluto.

Del mismo modo, esto terminaría pasando en Grecia, que pasó de lo que es conocido como la instauración formal de la democracia tras las reformas de Clístenes², a vivir el mejor momento del sistema para muchos expertos con Pericles³, para que finalmente el sistema democrático fuera poco a poco degradándose, terminando por desaparecer.

¹ Carlos Pérez Vaquero, «El tribunal ateniense de la Heliea», *Anécdotas y curiosidades jurídicas | iustopía*, 18 de abril de 2025, <https://archivodeinalbis.blogspot.com/2025/04/el-tribunal-ateniense-de-la-heliea.html>.

² Carlos García Gual, «Pericles, el triunfo de la democracia», *Historia National Geographic*, 24 de enero de 2023.

³ García Gual, «Pericles, el triunfo de la democracia».

La independencia judicial: ¿realidad o mito?

Conviene ahora realizar un amplio salto en el tiempo y en la historia, para acercarnos más a nuestros días y situarnos en Francia, concretamente en 1789, en plena Revolución francesa. En este artículo, no se busca especialmente explicar lo que sucedió en esta revolución y en el continente europeo *a posteriori*, sino que se considera clave explicar la concepción que tenían los principales ideólogos de este movimiento sobre el Estado y la separación de poderes.

Situándonos en el contexto europeo, en el viejo continente hallamos un panorama político cubierto de monarquías absolutistas, es decir, con todos los poderes del Estado concentrados en la figura del rey. Este tipo de sistemas políticos habían estado vigentes en Europa durante un gran periodo de tiempo, generando así un hartazgo generalizado en los ciudadanos de a pie, es decir, todos aquellos que no pertenecían ni a la nobleza, corte o clero, y que, lamentablemente, suponían la mayoría de la población. Este descontento terminaría reflejándose en Francia: la población, harta de no poder participar en la toma de decisiones que otros decían sin tenerles en cuenta y que influían directamente sobre ellos, decidió reclamar participación política, lo cual terminaría desembocando en una gran revolución, cuyos principios se extenderían por todo el mundo.

Concretamente, para este artículo se ha decidido poner el foco en ciertos pensadores que, a pesar de morir antes de que tuviera lugar la Revolución francesa, inspiraron directamente dicho movimiento. En primer lugar, se debe hacer hincapié en las tesis de John Locke, quien mucho antes de lo sucedido en Francia ya hablaba de repartir el poder que sostenía el Estado⁴, mejor dicho, el rey. El pensador inglés defendía que el poder debía estar dividido en: poder ejecutivo (lo ostentará el monarca) y poder legislativo (Parlamento), siendo esto el principio de nuestras democracias modernas. Más tarde, las teorías de Locke serán tratadas de nuevo por el filósofo francés Montesquieu⁵, quien introduciría como gran novedad el ansiado poder judicial:

Así sucede también cuando el poder judicial no está separado del legislativo y del ejecutivo. Estando unido al primero, el imperio sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, por ser uno mismo el juez y el legislador, y estando unido al segundo sería tiránico, por cuanto gozaría el juez de la fuerza misma que un agresor⁶.

Podemos poner en valor tras esta cita el objetivo principal de lo que busca demostrar este artículo. En estas letras, el pensador francés nos muestra como no tendría sentido alguno que fueran los gobernantes (ya sea monarca o presidente) quienes sustentaran también el poder judicial, ya que, entonces, serían aquellos mismos que diseñaran las leyes los encargados de aplicarlas, por tanto, dichos gobernantes aprobarían, por una parte, leyes en base a sus intereses sin importar su moralidad o el impacto que puedan generar, y lo que, para mí, más peligro

⁴ John Locke, *Segundo tratado sobre el gobierno civil* (Madrid: Editorial Tecnos, 2010).

⁵ Montesquieu, *Del espíritu de las leyes* (Madrid: Alianza Editorial, 2015).

⁶ Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*. Libro XI, capítulo VI.

representa y lo que considero que sería un movimiento de *jaque* a lo que llamamos democracia: los gobernantes podrían aprobar leyes para desprestigar, hundir o incluso eliminar a sus rivales políticos o fuerzas de la oposición, todo ello debido a la carencia de un poder judicial independiente capaz de pararle los pies.

El poder judicial en los primeros años de democracia española

Introducción y contexto histórico

Antes de entrar en el hueso de este artículo, que es el estado del poder judicial actualmente en la democracia española, creo que es menester situar brevemente al lector en el contexto histórico requerido. Durante los años 1939-1975, tras atravesar una guerra civil y rodeada por un candente escenario en Europa, España se veía sumida en una dictadura autoritaria bajo el mandato de Francisco Franco, lo cual supuso una nula existencia de separación de poderes⁷. Por tanto, el poder judicial pasó a ser propiedad, en este caso, del caudillo, perdiendo así toda independencia posible. No fue hasta el fallecimiento del dictador y la necesidad de los nuevos gobernantes de aprobar una Constitución que condujera a España por la senda de la democracia que la cuestión de la separación de poderes volvió a entrar de lleno en la escena política.

¿Cómo se estructura el poder judicial?

Para explicar a fondo la situación del poder judicial, primero será necesario conocer cuáles son las partes que lo conforman. El órgano principal del poder judicial es el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), el cual está formado por 20 miembros, elegidos de distintas formas a lo largo de la democracia, uno de ellos será su presidente, que a su vez será presidente del Tribunal Supremo (TS). La función principal del CGPJ será nombrar a los dirigentes de otros órganos que conforman en su conjunto el Poder Judicial, es decir, que el CGPJ no juzga, pero elige a quien juzga⁸.

Otro órgano de vital importancia es el Tribunal Constitucional (TC), que, como bien su nombre indica, tiene por función principal garantizar que se cumpla la Constitución, además de otros también importantes, como mediar en el reparto de competencias entre el Gobierno central y las comunidades autónomas. El TC está formado por 12 miembros, de los cuales 8 serán

⁷ Boletín Oficial del Estado de Burgos, 30 de septiembre de 1936. «Decreto número 138.—Nombrando Jefe del Gobierno del Estado Español al Excelentísimo Sr. General de División don Francisco Franco Bahamonde, quien asumirá todos los poderes del nuevo Estado», <https://www.boe.es/gazeta/dias/1936/09/30/pdfs/BJD-1936-32.pdf>.

⁸ José Manuel García-Margallo y Fernando Eguidazu, *España, terra incognita* (Madrid: Editorial Almuzara, 2024).

La independencia judicial: ¿realidad o mito?

elegidos por las Cortes (4 por el Congreso y 4 por el Senado) por mayoría de tres quintos, 2 de ellos serán nombrados por el Gobierno y los 2 restantes por el CGPJ⁹, lo cual ya resalta la escasez de independencia judicial, ya que diez de sus miembros son elegidos desde el poder político y solo dos por el poder judicial, designados por el CGPJ.

También es de gran relevancia el Tribunal Supremo, el cual tiene por funciones principales dirigir la jurisprudencia del país, es decir, marcar los criterios que deben seguir los tribunales inferiores y, además, es el encargado de juzgar a altos cargos del Estado, como por ejemplo un ministro. Existe también el Tribunal Superior de Justicia (TSJ), que es el equivalente al Tribunal Supremo pero a nivel autonómico¹⁰.

Por último, hay que tener en cuenta la existencia de la Audiencia Nacional, que es la encargada de juzgar los delitos de alta gravedad, como el terrorismo o delitos económicos de gran relevancia. Sus sentencias pueden ser recurridas al Tribunal Supremo¹¹.

El poder judicial entre 1975-1985

Una vez claros los órganos que componen el poder judicial de nuestra nación, corresponde explicar cuál fue la situación de dicho poder del Estado en los diez primeros años desde la muerte del dictador Francisco Franco. Esta división cronológica no se hace por gusto ni mucho menos, sino porque tiene lugar en 1985, bajo el mandato del presidente socialista Felipe González, una reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de vital importancia, protagonizando así un asalto a dicho poder del Estado, arrebátandole su independencia. Pero eso lo explicaremos más adelante.

En los años iniciales de la democracia, el CGPJ estuvo formado por 20 miembros nombrados por el entonces rey de España, Juan Carlos I, por un periodo con una duración de 5 años. De los miembros escogidos por el monarca, 12 provenían de entre jueces y magistrados, 4 a propuesta del Congreso de los Diputados y 4 a propuesta del Senado¹².

Acabado una vez este periodo de 5 años, el Gobierno de la Unión de Centro Democrático (UCD), encabezado por Adolfo Suárez, establece que, de los miembros que conformen el CGPJ, 12 serán elegidos por todos los jueces y magistrados en activo, es decir, les corresponde a los jueces nombrar a la mayoría de sus vocales representantes en el CGPJ; de entre los 8 restantes, 4 serán elegidos por el Congreso y otros 4 por el Senado¹³.

⁹ García-Margallo y Eguidazu, *España, terra incognita*.

¹⁰ García-Margallo y Eguidazu, *España, terra incognita*.

¹¹ García-Margallo y Eguidazu, *España, terra incognita*.

¹² García-Margallo y Eguidazu, *España, terra incognita*.

¹³ García-Margallo y Eguidazu, *España, terra incognita*.

En este momento y hasta la reforma de 1985 España vive su época de mayor independencia judicial en toda la historia de su democracia. Y sí, aunque parezca sorprendente para algunos y sea desconocido para otros, el poder judicial era más independiente en 1980 que hoy en día.

El asalto al poder judicial

Politización del poder

Continuando con lo brevemente introducido en el apartado anterior, en el año 1985, quien fuera presidente de la nación española entre 1982 y 1996, Felipe González, junto a su formación política, el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), que había logrado una arrolladora mayoría absoluta en las elecciones de 1982, consiguiendo 202 diputados, se puso en marcha una reforma para la Ley Orgánica del Poder Judicial que dictaminaba que los 12 miembros del CGPJ que antes eran elegidos por los jueces y magistrados del país ahora pasarían a ser nombrados por el Congreso y por el Senado (6 cada uno) por una mayoría de tres quintos en ambas cámaras¹⁴.

Se completaba de esta manera el asalto total al poder judicial, debido a que ahora la totalidad de los miembros del órgano más importante del poder judicial, el CGPJ, serían elegidos por las Cortes, es decir, por el poder político. Esto quiere decir que aquel partido político que consiga una mayoría de tres quintos tendrá en su mano la elección de la totalidad de los jueces que conforman el Consejo, abriendo la posibilidad de colocar miembros con posiciones ideológicas cercanas en dicho organismo.

De este modo, una vez abordado el CGPJ, el siguiente paso será que el presidente del Consejo, que recordemos que a su vez es presidente del Tribunal Supremo, designe jueces afines en todos los TSJ de cada una de las CC. AA. del Estado español.

Y, por último, el CGPJ en su conjunto se encargará de colocar también a miembros simpatizantes del Gobierno en cuestión en la Audiencia Nacional, dando por finalizado así el proceso de colonización del poder judicial y eliminando del mapa político la separación de poderes, siendo esto un ataque directo a los principios básicos que debe seguir una democracia, dando lugar a la duda de si verdaderamente España tiene un sistema completamente democrático.

¹⁴ García-Margallo y Eguidazu, *España, terra incognita*.

Con el paso de los años, el longevo Gobierno socialista de Felipe González terminó viéndose desgastado por el tiempo, lo que le provocó una derrota electoral frente al Partido Popular (PP) al mando de José María Aznar. Con la llegada del cambio de Gobierno y la entrada de un nuevo partido, alguien pudo llegar a pensar que había llegado la hora de devolver la independencia al poder judicial, y así lo hicieron los populares, o por lo menos eso parecía...

Lamentablemente, el PP realizó una reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la que se destacaba que doce de los miembros del CGPJ deberían de ser presentados por asociaciones profesionales de jueces y magistrados o bien por un conjunto de jueces y magistrados que representaran el 2 % del total activo¹⁵. Hasta aquí todo parecía apuntar a que Aznar pretendía devolverle a la democracia lo que el PSOE le había usurpado, pero, para sorpresa de nadie, resultó ser todo una farsa. En aquel momento, existían en España cuatro asociaciones de jueces muy fuertes y activas, las cuales con la nueva reforma podrían presentar sus vocales para el Consejo, pero en la práctica cada una de las asociaciones correspondía a una determinada ideología, por tanto, el Gobierno podría elegir aquellos jueces con un pensamiento cercano al suyo.

Y en cuanto a los vocales presentados por un conjunto representante del 2 % de los jueces en activo, simplemente si no eran afines al Gobierno, no serían elegidos.

En definitiva, el Partido Popular claudicó ante la reforma anterior de los socialistas y aprovechó su mandato para cambiar el color del Poder Judicial, donde antes había rojo, ahora había azul. Desgraciadamente, España vive sumida en este turnismo bipartidista toda su vida democrática y, aunque partidos menores como VOX o Más País apuestan por una reforma real que devolvería independencia al poder judicial¹⁶, a la hora de la verdad ambos partidos acaban sucumbiendo a los reclamos del PP y PSOE.

¿Aún queda esperanza?

Imagino que después de leer estas líneas resulta difícil ser optimista, pero no cabe duda de que si algo hemos demostrado los españoles a lo largo de toda nuestra historia es que peleamos siempre hasta nuestro último aliento.

Cierto es que esta situación es reversible y que con una gran reforma constitucional es viable volver al sistema previo a la reforma de 1985 o a uno nuevo que otorgue mayor

¹⁵ García-Margallo y Eguidazu, *España, terra incognita*.

¹⁶ García-Margallo y Eguidazu, *España, terra incognita*.

independencia a los jueces de nuestro país. Pero, claro, la solución no es sencilla en absoluto, hace falta una alternativa política valiente que de verdad aceptara el reto de combatir frontalmente con el sistema bipartidista que controla nuestra democracia y, por tanto, también el poder judicial. Es necesaria la creación de una formación política dispuesta a reformar la Constitución o incluso a sustituirla por una nueva, para poder llevar a cabo las enmiendas necesarias que devuelvan la libertad a los jueces y magistrados para elegir a todos aquellos vocales que les representarán en el Consejo General del Poder Judicial y, del mismo modo, hacer lo propio con el Tribunal Constitucional. Esto pondría fin, de una vez por todas, a una clase política que goza de una inmunidad vergonzosa, ya que saben que aunque tengan que enfrentarse al Tribunal Supremo, allí les esperará un juez con quien muy probablemente comparten ideología.

Ahora sí, necesitamos ser rápidos, solo hace falta informarse un poco sobre actualidad para ver los constantes y despreciables ataques del Gobierno de Pedro Sánchez y sus aliados al poder judicial, incluso llegando a calificar un diputado de Unidas Podemos a los jueces de «fachas con toga»¹⁷. Por no hablar de sus numerosos intentos de continuar con la colonización del poder político, como por ejemplo, con la nombrada «Ley Bolaños»¹⁸, que, siguiendo el *modus operandi* de nuestro actual Gobierno, busca tapar sus atroces leyes bajo algunas medidas que no llamen tanto la atención.

Conclusiones

Aunque el turnismo entre PP y PSOE lleva campando a sus anchas por España durante la inmensa mayoría de la democracia, cada día se ve más claro que la sociedad española reclama un cambio inminente.

Si volvemos a la cuestión del poder judicial, está más que claro que España está necesitada de una enorme reforma en su legislación, ya que si queremos poder volver a confiar en nuestra clase política en primer lugar debemos volver a tener un poder judicial fuerte e independiente que tenga la autoridad necesaria para enfrentarse en igualdad de condiciones al poder político cuando sea necesario.

Finalmente, insisto, rendirse y España son dos términos que no van de la mano. Los españoles debemos tomar ejemplo de lo ocurrido en antiguas sociedades, como pudo ser el caso de Atenas, y frenar la degradación de nuestra democracia para que no termine repitiéndose el mismo final que se dio en la antigua *polis* griega.

¹⁷ Diego Rodríguez Veiga, «Igualdad descalifica a los jueces, Podemos les llama “fachas con toga” y Robles los defiende», *El Español*, 16 de noviembre de 2022.

¹⁸ Diego Sánchez, «El PP denuncia la “inseguridad jurídica” y el “bloqueo de la Justicia” por la ‘Ley Bolaños’: “Es un desastre legislativo”», *El Español*, 12 de octubre de 2025.

Referencias

García-Margallo, José Manuel y Fernando Eguidazu. *España, terra incognita*. Madrid: Editorial Almuzara, 2024.

Montesquieu. *Del espíritu de las leyes*. Madrid: Alianza Editorial, 2015.

Locke, John. *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Madrid: Editorial Tecnos, 2010.

García Gual, Carlos. «Pericles, el triunfo de la democracia». *Historia National Geographic*, 24 de enero de 2023.

Boletín Oficial del Estado de Burgos, 30 de septiembre de 1936.
<https://www.boe.es/gazeta/dias/1936/09/30/pdfs/BJD-1936-32.pdf>.

Pérez Vaquero, Carlos. «El tribunal ateniense de la Heliea». *Anécdotas y curiosidades jurídicas | iustopía*, 18 de abril de 2025.
<https://archivodeinalbis.blogspot.com/2025/04/el-tribunal-ateniense-de-la-heliea.html>.

Rodríguez Veiga, Diego. «Igualdad descalifica a los jueces, Podemos les llama “fachas con toga” y Robles los defiende», *El Español*, 16 de noviembre de 2022.
https://www.elspanol.com/espaa/politica/20221116/igualdad-descalifica-jueces-podemos-llama-fachas-robleslosdefiende/718928287_0.html.

Sánchez, Diego. «El PP denuncia la “inseguridad jurídica” y el “bloqueo de la Justicia” por la ‘Ley Bolaños’: “Es un desastre legislativo”», *El Español*, 12 de octubre de 2025.
https://www.elspanol.com/espaa/20251012/pp-denuncia-inseguridad-juridica-bloqueo-justicia-ley-bolanos-desastre-legislativo/1003743966188_0.html.